

ANUNCIO

A medio del presente, se hace de público conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Nombrar como Personal Funcionario de Carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto del Rosario a Don. MIGUEL ANGEL MARICHAL HERRERA con DNI ***8793**, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto a una (1) plaza de Telefonista, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2, encuadrados en la Oferta Pública de Empleo Parcial para el año 2023, de Promoción Interna restringida de los Grupos E y C2 del personal funcionario y laboral fijo en ejecución del plan de ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente a Don. MIGUEL ANGEL MARICHAL HERRERA con DNI ***8793**, como funcionario de carrera, al puesto de trabajo SECR-F-58, denominado Telefonista, Grupo C/C2, Escala de Administración General, Subescala telefonista, de la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO.- Comunicar que todos aquellos funcionarios de carrera que hayan superado más de un proceso selectivo de Promoción Interna restringida de los Grupos E y C2 del personal funcionario y laboral fijo en ejecución del plan de ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, deberán comunicar al Departamento de Personal del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con anterioridad a la toma de posesión, su preferencia por el puesto de trabajo elegido.

CUARTO.- Señalar el próximo día 16 de junio de 2023, a las 10:00 horas, para que el Personal Funcionario nombrado toma posesión de su respectiva plaza, prestando juramento o promesa, según establece la legislación vigente, acto que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, sita en la Calle Fernández Castañeyra, número 2, debiendo incorporarse el personal objeto de nombramiento al servicio activo al día siguiente de su toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, devengándose a partir de dicha fecha los derechos retribuidos correspondientes.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el B.O.P de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en la web municipal, dándole traslado del presente al Personal Funcionario objeto de nombramiento, a la Junta de Personal, al Departamento de Personal, al Departamento de Secretaria y a la Intervención de Fondos Municipal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

-
Lo que se hace publicar para su general conocimiento.